

SESIONES ORDINARIAS

2015

ORDEN DEL DÍA N° 2146

Impreso el día 19 de junio de 2015

Término del artículo 113: 30 de junio de 2015

COMISIÓN DE LEGISLACIÓN DEL TRABAJO

SUMARIO: Ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, Régimen de Contrato de Trabajo. Modificación sobre reducción de la jornada de trabajo. **Recalde.** (629-D.-2015.)

Dictamen de comisión

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 198 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, sobre reducción de la jornada de trabajo; y, por las razones expuestas en el informe que se acompaña y las que dará el miembro informante, aconseja la sanción del siguiente

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 198 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t.o. 1976) y sus modificatorias, el que quedará redactado de la siguiente manera:

Artículo 198. – *Reducción de la jornada máxima legal. Efectos.* La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o convenios colectivos de trabajo.

En estos casos la jornada pactada tendrá los mismos efectos e ingresos que la jornada máxima legal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Sala de la comisión, 10 de junio de 2015.

*Héctor P. Recalde. – Juan D. González. –
Mónica G. Contrera. – Juan F. Moyano.*

*– Jorge R. Barreto. – Alicia M. Ciciliani. –
Carlos E. Gdanský. – Griselda N. Herrera.
– Daniel R. Kroneberger. – Stella M.
Leverberg. – Oscar Anselmo Martínez. –
Juan M. País. – Néstor A. Pitrola. – Oscar
A. Romero. – Luis F. Sacca. – Walter M.
Santillán. – Eduardo Santín. – Silvia R.
Simoncini. – Graciela S. Villata.*

En disidencia parcial:

Cornelia Schmidt-Liermann.

FUNDAMENTOS DE LA DISIDENCIA
PARCIAL DE LA DIPUTADA CORNELIA
SCHMIDT-LIERMANN

Honorable Cámara:

Tengo el agrado de dirigirme a vuestra honorabilidad a fin de fundar mi disidencia parcial al dictamen originado en el proyecto 629-D.-2015 por el cual se modifica el artículo 198 de la Ley de Contrato de Trabajo, 20.744.

En efecto, el actual artículo 198 LCT dispone lo siguiente: “Artículo 198: *Jornada reducida.* La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o convenios colectivos de trabajo. Estos últimos podrán establecer métodos de cálculo de jornada máxima en base a promedio, de acuerdo con las características de la actividad”.

El expediente 629-D.-2015 propone modificarlo eliminando la siguiente oración: “Estos últimos podrán establecer métodos de cálculo de jornada máxima en base a promedio, de acuerdo con las características de la actividad” y agregando como párrafo final, el siguiente: “En estos casos la jornada pactada tendrá los mismos efectos que la jornada máxima legal”.

Es de nuestra inteligencia que la eliminación propuesta resulta inconveniente e injusta, por cuanto, en la medida en que la fijación del promedio por las partes colectivas no vulnere el orden público laboral, no habría ninguna afectación a los derechos fundamentales de los trabajadores.

No tenemos ninguna duda acerca de que son partes colectivas quienes, en el marco de una negociación, deben tener la libertad de elegir el modo y el método de cálculo, en función de la actividad de que se trate, así como el período a tener en cuenta para el cálculo del promedio (ya sea mensual, semestral o anual).

Por otra parte, la incorporación de la frase: “En estos casos la jornada pactada tendrá los mismos efectos que la jornada máxima legal”, resulta a todas luces contraria a la autonomía de la voluntad contractual, ya que dispone que, aun cuando la jornada pactada fuera reducida, los efectos serán los mismos que los correspondientes a la jornada máxima legal, disparándose así un sinnúmero de circunstancias que atentarán, sin lugar a dudas, contra el hecho de que las partes libremente puedan acordar una jornada laboral menor a la máxima legal.

La norma proyectada resulta, así, un contrasentido; es que, efectivamente, si se aceptara la modificación propuesta no tendría sentido, ni posibilidad de correlato práctico establecer cualquier jornada reducida.

En definitiva, el proyecto destruye la posibilidad de que las partes que conocen la actividad y que pueden permitir un mejor funcionamiento en la generación de empleo establezcan condiciones particulares de cálculo de la actividad, pudiendo así establecer pautas especiales para cada caso o rama. Es inadecuada esta exclusión y no responde a lógica alguna. Perjudica definitivamente a la empresa y desnaturaliza al CCT como el ámbito de negociación ideal para la fijación de cuestiones particulares.

Por todo lo cual es que votamos en disidencia parcial el presente dictamen.

Cornelia Schmidt-Liermann.

INFORME

Honorable Cámara:

La Comisión de Legislación del Trabajo ha considerado el proyecto de ley del señor diputado Recalde por el que se modifica el artículo 198 del Régimen de Contrato de Trabajo, aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, sobre reducción de la jornada de trabajo. Luego de su estudio, resuelve despacharlo favorablemente con las modificaciones propuestas en el dictamen que antecede.

Héctor P. Recalde.

ANTECEDENTE

PROYECTO DE LEY

El Senado y Cámara de Diputados,...

Artículo 1° – Modifícase el artículo 198 del Régimen de Contrato de Trabajo aprobado por la ley 20.744 (t. o. 1976) y sus modificatorias, que quedará redactado de la siguiente forma:

Artículo 198. – *Reducción de la jornada máxima legal. Efectos.* La reducción de la jornada máxima legal solamente procederá cuando lo establezcan las disposiciones nacionales reglamentarias de la materia, estipulación particular de los contratos individuales o convenios colectivos de trabajo.

En estos casos la jornada pactada tendrá los mismos efectos que la jornada máxima legal.

Art. 2° – Comuníquese al Poder Ejecutivo.

Héctor P. Recalde.